



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0168-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0388/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0388/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0168-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Luis Rey del Rosario, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve (23/09/2019), remitida por la Junta Central Electoral a través del oficio núm. 00416/2023, recibido en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Liz Rey Perez del Rosario, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07130003, asentada bajo el núm. 002607, Libro núm. 00183 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0213, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca; incoada por Luis Rey del Rosario, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0201260-6, domiciliado y residente en la calle Jacuba, núm. 02, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, quien hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias que pueda generar la presente instancia, en la oficina de su abogada constituida y apoderado especial, Lcda. Sugey Del Carmen González Peralta, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1490332-1, domiciliada y residente en la calle Respaldo María Marcelino, núm. 17, Guaricamo, Villa Mella, Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve (23/09/2019), remitida por la Junta Central Electoral a través del oficio núm. 00416/2023, recibido en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

Expediente núm. TSE-12-0168-2023.

Sentencia núm. TSE/0388/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al Sr. LUIS REY DEL ROSARIO disposiciones del art. 81 de la Ley 659 de 1944. Sobre actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de LUIS REY DEL ROSARIO con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas.”. (*sic*)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Liz Rey Pérez del Rosario, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07130003, asentada bajo el núm. 002607, Libro núm. 00183 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0213, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca.
2. Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Roberto, registrada con el Número de Evento 001-06-2007-01-00046854, asentada bajo el núm. 000805, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0005, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
3. Fotocopia del Poder de Autorización suscrito entre Luis Rey del Rosario y Sugey del Carmen González Peralta, en fecha 23 septiembre del 2019.
4. Fotocopia del Certificado de No Bautizado a nombre de Luis Rey Pérez Del Rosario, expedido por la Parroquia Santa María Goretti, Arquidiócesis de Santo Domingo.
5. Fotocopia de la Declaración de Mejora en Terrero Propiedad del Estado Dominicano, de fecha 9 de julio del 1992, realizada por la Dra. Ana Joaquina Mora, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.
6. Fotocopia del Acto de Venta Bajo Firma Privada de fecha 11 de marzo de 1997.
7. Fotocopia del Contrato de Arrendamiento de Punto Comercial o Solar de fecha 23 de diciembre del 2014.
8. Fotocopia del Contrato de Alquiler de fecha 16 de enero de 2018
9. Fotocopia de la factura Corredores de Seguro CORE, de fecha 8 de febrero de 2017

Expediente núm. TSE-12-0168-2023.

Sentencia núm. TSE/0388/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

10. Fotocopia del Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor, a nombre de Luis Rey del Rosario, expedida el 14 de abril de 2015.
11. Fotocopia de la certificación expedida por el Archivo de Cédula de Identificación Personal en fecha 02 de marzo del 2018, correspondiente a la cédula 005099 serie 052, a nombre de Luis Rey del Rosario.
12. Fotocopia del pasaporte dominicano a nombre de Luis Rey Perez del Rosario, núm. 90-059087.
13. Fotocopia del contrato de Alquiler de fecha 16 de enero del 2018, instrumento por la Dra. María Elena Luna Marte, Notario Público.
14. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0025365-9, a nombre de Alexandra De León Corniel de Jesús.
15. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0201260-6, correspondiente a Luis Rey Del Rosario.

3.1. El caso de la especie, fue iniciado ante la Junta Central Electoral, el cual inicio en primera fase el cambio de nombre, bajo el procedimiento establecido por la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, y remitido a este Tribunal mediante oficio núm. 000416/2023, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

3.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés (17/07/2023) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15/05/2023) la secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0168-2023.

Sentencia núm. TSE/0388/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Liz Rey”, para que en lo adelante figure “Luis Rey”.

7.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07130003, asentada bajo el núm. 002607, Libro núm. 00183 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0213, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, correspondiente a Liz Rey Pérez del Rosario.

7.2. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en la misma no se hace constar ningún medio de comunicación con la parte accionante, lo que imposibilita a este tribunal notificar al solicitante y/o su abogada representante el auto que autoriza la publicación, a los fines que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

7.3. Dado que en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal, y que a la fecha la parte accionante no ha mostrado ningún tipo de interés de seguir con el proceso.

7.4. En tal sentido, en la sesión Ordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 27 de diciembre de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados.

Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva.

Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0168-2023, que aparece en la primera resolución.

Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución.

7.5. En cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y como resultado de la debida diligencia realizada por este tribunal, en fecha veintisiete del mes de mayo de dos mil veinticuatro (27/055/2024), vía llamada telefónica al número 809-535-9912, sin embargo, no fue posible comunicarnos con el solicitante, toda vez que el mismo se encuentra desconectado. Como se advierte, existe falta de interés de la parte accionante de seguir con el proceso, en vista de que es quien impulsa el proceso.

7.6. El interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, siendo manifiesta y expresa la voluntad de la parte de no continuar con el conocimiento de su acción, procede acoger su pedimento y ordena el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

Expediente núm. TSE-12-0168-2023.

Sentencia núm. TSE/0388/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-12-0168-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Liz Rey Pérez del Rosario, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07130003, asentada bajo el núm. 002607, Libro núm. 00183 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0213, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.